

2.º Datos personales:

- Edad.
- Estado.
- Número de hijos.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.º Datos profesionales:

- Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Años de servicio.
- Otros que se quiera hacer constar.

4.º Datos universitarios:

- Carrera que se estudia.
- Curso.
- Calificación anterior, caso de no ser el primero.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Jefe de Personal del Centro u Organismo en el que se acredite que el solicitante está en situación de activo en el Cuerpo a que pertenece.
- Fotocopia del resguardo de matrícula en el Centro de Enseñanza Superior, y
- Declaración jurada de que el funcionario solicitante no recibe ayuda de estudios de ningún tipo con cargo tanto a Organismos públicos como a entes privados.

4.ª Normas generales de adjudicación:

4.1. Comisión adjudicadora: Presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue, estará integrada por dos Vocales.

4.2. El otorgamiento de las ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión, conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos consignados en la solicitud, así como aquellos otros que serán aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán remitirse al Instituto Nacional de Administración Pública en los quince días siguientes a la publicación de esta resolución.

4.4. Carácter de las ayudas: Las ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para el Instituto Nacional de Administración Pública.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcalá de Henares, 10 de enero de 1978.—El Presidente, Miguel Angel Arroyo Gómez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5054

ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 395/1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 395/1978, interpuesto por don Juan Francisco Rey Boluda, Oficial de la Administración de Justicia, representado y defendido por el Letrado don Jorge Grau Gratacos, contra la Dirección General de Justicia, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre la solicitud de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, antes de Justicia Municipal; se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 9 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Francisco Rey Boluda, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de la petición formulada por aquél de reconocimiento de servicios prestados como funcionario de la Administración de Justicia Municipal, así como contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra aquella denegación, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria del acuerdo referido, que se declaran ajustadas a derecho. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase,

a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organo demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel María Derqui, Andrés Aznar y Juan Antonio Xiol (rubricados).

Publicación: Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Andrés Aznar Roig, Magistrado ponente que ha sido en los autos a que aquélla se contrae, estando esta Sala celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, en el mismo día de su fecha, doy fe, Longinos López Amigo (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5055

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 48 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jean Pierre Segond Van Bauchet.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Diego Manuel Hilla Hilla, José Perales Sospedra, Antonio Sierra, Luis González Ibañez, Juan Antonio Alvarez Martín.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Torcuato José María García Anguita.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Jesús Ibeas Ibeas.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Castellón de la Plana: Albrecht Heimann.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Antonio Díaz Martínez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Emilio Torvisco Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Fuentes Ramos, Pedro Mayor Hernández, Pedro Rosell Garriga, Constancio Tierz Villader, Antonio López Castillo, Blas Torres Torres.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: José Pernas Trobo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Segura Delgado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Rudiger Jost.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Victoria Canela Font.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Christopher James Patrick Boyham, Ramón Alarcón Segura, Francisco Ramallo Tudela, Joaquín Pérez Pérez, Christoph Eugen Schmidbaur.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Antonio Mesa Galisteo, Santiago Camacho Hernández, Pedro Díaz Alvarez, Francisco Díaz Olivera, Emilio Olivares Carbonell.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Ramón José Ramis Sebastián.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Cándido Brito Concepción.

Del Centro Penitenciario de Santona: Françoise Claverie, Manuel García Carmona, Christian Marcel Georges Michaux, Frans Rottiers, Florentino Cedenilla Ortiz, Francisco Pérez Cantera, Jorge Larrea Jurado.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Eligio Ruiz Montero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Manuel de Jesús Bernal Castillo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Daniel Martín Fernández, Vicente Sánchez Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: José Urbano Díaz González, Miguel Valverde Murcia, Lourdes Paloma Seijas Piñeiro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza. Francisco Jiménez Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5056

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha-tope de 31 de octubre de 1978 para que funcionen con independencia los nuevos Registros de Granada número 1, número 2 y número 3 (Real Decreto 3297/1977, de 23 de noviembre).

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad único de Granada, por establecimiento de tres oficinas, con las denominaciones de número 1, número 2 y número 3 de dicha capital, en virtud del Real Decreto 3297/1977, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), y designados los titulares de los tres nuevos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha-tope de 31 de octubre de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Granada número 1, número 2 y número 3, funcionen con independencia, y

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubiesen hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas de personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE DEFENSA

5057

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Eugenio Octo Ocharán.

Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Octo Ocharán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del señor Ministro del Ejército de 7 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Eugenio Octo Ocharán, contra resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad de la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintitrés de noviembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5058

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante honorario de la Policía Armada don Francisco Lorite Rueda, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Lorite Rueda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, de su petición al señor Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisión por incompetencia de esta Sala, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Lorite Rueda, contra la desestimación tácita del Ministerio del Ejército de su petición de abono del complemento de destino por responsabilidad de la función, al no ser conforme a derecho la indicada desestimación presente y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5059

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero, don Juan Loyola Loyola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandada, don Juan Loyola Loyola, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del señor Ministro del Ejército de 27 de septiembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el señor Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre de don Juan Loyola Loyola, contra resolución del Ministerio del Ejército de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria en reposición interpuesta contra asignación de trienios, anulamos los acuerdos de la Administración, como contrarios al Ordenamiento jurídico, declarando el derecho que asiste al recurrente a que se le reconozca todo el tiempo de servicios en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos sus efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada por las disposiciones en vigor, debiendo practicarse la correspondiente liquidación para su abono al recurrente en la parte en que hasta ahora no le